

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de noviembre de 2020. **Rad. 2019-00578.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó, así:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se notificó del auto admisorio de la demanda el 16 de octubre de 2019 y dentro del término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra a folios 100 a 1087 del expediente.

LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A. se notificó el auto admisorio de la demanda el día 6 de noviembre de 2019 y dentro del término que tenía para contestar la misma lo hizo, por intermedio de apoderado judicial, tal y como obra de folios 121 a 129 del expediente.

LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, se notificó el 11 de octubre de 2019 y no compareció al proceso.

El término para que la parte demandante presentara la reforma de la demanda, venció el 29 de noviembre de 2019 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por la emergencia sanitaria del Covid-19.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 se reanudaron a partir del 1° de julio de 2020.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Auto interlocutorio No. 752

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA**

INSTANCIA, promovido por **MIRIAM PATRICIA VALENCIA GARCIA**, tal y como obra a folios 100 a 108 del expediente.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, identificado con C.C. No. 80.421.257 y portador de la T.P. No. 86.117 del C.S. de la J., para que represente a esta codemandada, en los términos del poder que le fue conferido.

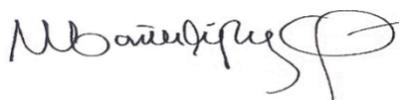
De igual forma, se acepta la sustitución del poder que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** hace a la abogada RAQUEL LORENA RIVERA LOPEZ, identificada con la C.C. No. 30.234.976 y T.P. No. 301.421 del C.S. de la J. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica en los términos del poder inicialmente conferido.

Así mismo, se tiene por **CONTESTADA** la demanda presentada por **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.** tal y como obra a folios 121 a 129 del expediente.

Se le reconoce personería a la doctora CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE con C.C. No. 30.315.133 y T.P. No. 70-953 del C.S. de la Judicatura, a para representar a esta codemandada en los términos del poder que le fue conferido.

Para la celebración de la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** se señala el día **DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No 104 del 12 de noviembre de 2020

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**